

COPIA

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

NOTA Nº 11108/2016
LETRA: DIGAC - DITEC

Buenos Aires, 4 de octubre de 2016

Trad. Pública Leticia Ana Martinez y Clelia Chamatropulos
Colegio de Traductores Públicos de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
S. / D.

Me dirijo a Ustedes con relación a la nota enviada a este Ministerio con fecha 3 de octubre, referida al convenio celebrado recientemente con el Consejo Federal del Notariado Argentino.

Sobre este particular, se adjunta texto completo del Convenio aludido, el que se encuentra disponible en la Biblioteca de Tratados de esa Cancillería, en la página www.cancilleria.gov.ar, bajo el título: "CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y EL CONSEJO FEDERAL DEL NOTARIADO ARGENTINO SOBRE DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN LA COLOCACIÓN DE LA APOSTILLA EN INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CONFORMIDAD CON LA CONVENCION SUPRIMIENDO LA EXIGENCIA DE LEGALIZACIONES DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS, ADOPTADA EN LA HAYA EL 5 DE OCTUBRE DE 1961, DE LA LEGALIZACIÓN EN GENERAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS QUE PRETENDAN SURTIR EFECTO EN EL EXTERIOR Y DE LA HABILITACIÓN DE FIRMA DE CÓNsul ARGENTINO CONFORME EL REGLAMENTO CONSULAR VIGENTE".

Asimismo, respecto de los requisitos para la legalización con validez internacional de un documento público argentino, se encuentra disponible en la página de este Ministerio, lo señalado en el ítem: "Legalizaciones y Apostillas en el país".

Sin otro particular, saludo a ustedes muy atentamente.

RUBÉN GUIRA
EMBAJADOR
Director General de
Asuntos Consulares

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Y
EL CONSEJO FEDERAL DEL NOTARIADO ARGENTINO
SOBRE
DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN LA COLOCACIÓN DE LA APOSTILLA EN
INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CONFORMIDAD CON LA CONVENCIÓN
SUPRIMIENDO LA EXIGENCIA DE LEGALIZACIONES DE LOS DOCUMENTOS
PÚBLICOS EXTRANJEROS, ADOPTADA EN LA HAYA EL 5 DE OCTUBRE DE
1961, DE LA LEGALIZACIÓN EN GENERAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
QUE PRETENDAN SURTIR EFECTO EN EL EXTERIOR Y DE LA
HABILITACIÓN DE FIRMA DE CONSUL ARGENTINO CONFORME EL
REGLAMENTO CONSULAR VIGENTE

El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, representado en este acto por la señora Canciller Susana Mabel Malcorra (en adelante, "el Ministerio") y el Consejo Federal del Notariado Argentino, representado en este acto por el Escribano José Alejandro Aguilar (en adelante, "el CFNA");

Con base en la atribución de competencias al Ministerio dispuesta en el Artículo 18, inciso XVII) de la Ley de Ministerios N° 22.520, acerca de las legalizaciones internacionales;

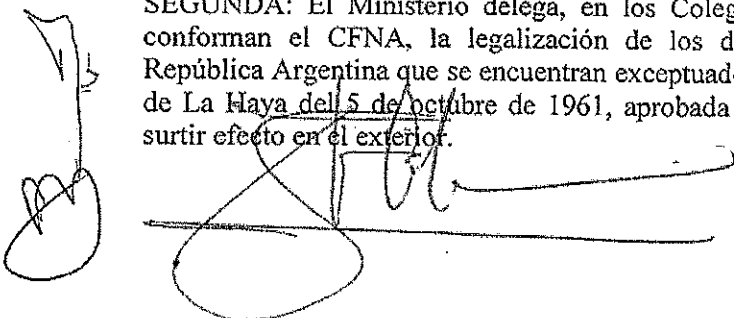
Teniendo en consideración el Convenio celebrado el 2 de septiembre de 2003 entre el entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el Consejo Federal del Notariado Argentino, por el cual el Ministerio delegó funciones en lo que hace a la colocación de la Apostilla sobre aquellos documentos públicos enumerados en el Artículo 1° de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, aprobada por Ley de la Nación N° 23.458, que sean pasibles de legalizarse mediante la colocación de la Apostilla;

En el entendimiento de que continuar con el proceso de descentralización ya iniciado, redundará en beneficio de los particulares y del comercio en general, y de que ello no implica alterar las competencias para colocar la Apostilla y para toda intervención conforme el Reglamento Consular en la sede del Ministerio;

HAN DECIDIDO celebrar el presente Convenio ampliatorio del anterior, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Ministerio mantiene la delegación oportunamente efectuada, en los Colegios de Escribanos y Notariales que conforman el CFNA, la colocación de la Apostilla sobre aquellos documentos públicos enumerados en el Artículo 1 de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, aprobada por Ley N° 23.458, que sean pasibles de legalizarse mediante la colocación de la Apostilla.

SEGUNDA: El Ministerio delega, en los Colegios de Escribanos y Notariales que conforman el CFNA, la legalización de los documentos públicos emitidos en la República Argentina que se encuentran exceptuados en el Artículo 1° de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, aprobada por Ley N° 23.458 y que pretendan surtir efecto en el exterior.

The bottom of the document features two handwritten signatures. On the left, there is a signature that appears to be 'J. A. Aguilar'. To its right, there is a larger, more stylized signature, possibly 'S. M. Malcorra'. Below these signatures, there are some faint, illegible markings and what looks like a circular stamp or seal.

Asimismo, el Ministerio delega, en los Colegios de Escribanos y Notariales que conforman el CFNA, la legalización de validez internacional en aquellos documentos públicos emitidos en la REPÚBLICA ARGENTINA y que pretendan surtir efecto en el territorio de otro Estado, que no forme parte de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961.

La delegación también incluye la habilitación de firmas en documentos que pretendan surtir efecto en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, y que hayan sido firmados por los funcionarios consulares argentinos en el exterior, conforme al Artículo 220 del Reglamento Consular aprobado por el Decreto N° 8714 de fecha 3 de octubre de 1963.

TERCERA: Con el fin de que el régimen dispuesto pueda cumplir acabadamente con el objetivo de facilitar y dotar de mayor eficiencia a los trámites de legalizaciones de validez internacional de documentos públicos, el CFNA se compromete a que los Colegios de Escribanos y Notariales que lo conforman, brinden el asesoramiento y la colaboración que a dicho propósito se les requiera.

CUARTA: El Ministerio informará fehacientemente al CFNA del arancel a ser aplicado en materia de legalizaciones de validez internacional por colocación de Apostilla o legalización de documentación en general.

QUINTA: Los fondos provenientes de la aplicación del arancel mencionado serán recaudados por los Colegios de Escribanos o Notariales y rendidos al Ministerio, mediante el procedimiento que se detalla como anexo a la presente cláusula.

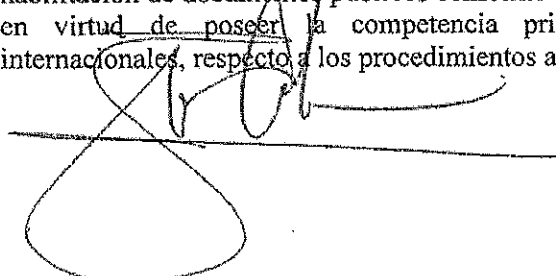
SEXTA: La cooperación entre las partes intervinientes se realizará a través de los representantes que cada una de ellas designe al efecto, procurando la mayor eficiencia que permita asegurar el cumplimiento del presente convenio.

SEPTIMA: En cuanto a los formatos de las planchuelas a utilizar (inserción del sello de la Apostilla, la legalización con validez internacional, o el habilitado), estos serán provistos por el Ministerio a los Colegios de Escribanos y Notariales, constando en el cuerpo de la misma el nombre del Ministerio, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961 y del Reglamento Consular vigente.

OCTAVA: En su condición de Autoridad de Aplicación ante la Convención de La Haya, el Ministerio informará al CFNA acerca de adhesiones, denuncias, reservas, y cualquier información necesaria o que pueda ser de interés para el ejercicio de las funciones delegadas.

NOVENA: El Ministerio instruirá a los Colegios de Escribanos y Notariales por intermedio del CFNA, respecto de la intervención con Apostilla, legalización o habilitación de documentos públicos conforme el Reglamento Consular de la República, en virtud de poseer la competencia primaria en materia de legalizaciones internacionales, respecto a los procedimientos aplicables en cada caso.

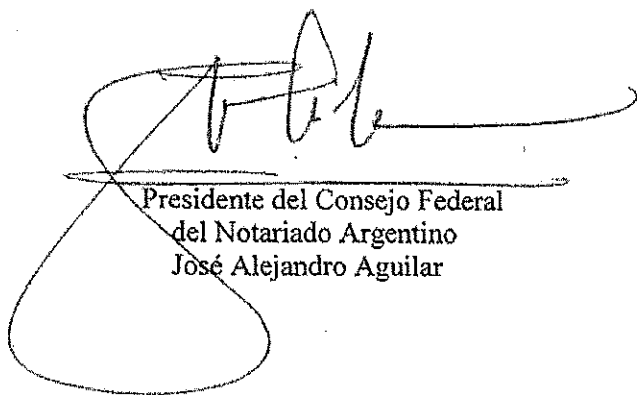
7/3



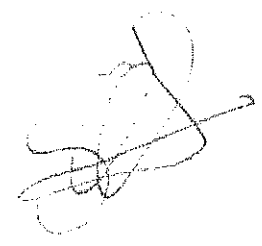
DÉCIMA: El CFNA, en ejercicio de sus funciones de dirección y vigilancia, de conformidad con las atribuciones y deberes que surgen de su Estatuto, dictará en el marco de sus competencias, las resoluciones que estime pertinentes para la mayor eficacia de la prestación del servicio notarial comprometido y velará por el estricto cumplimiento de las mismas en el ejercicio de sus funciones.

DÉCIMA PRIMERA: El Ministerio -Dirección General de Asuntos Consulares - fiscalizará la ejecución del presente Convenio, de conformidad con el espíritu y la letra del mismo.

En la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 10 días del mes de junio de dos mil dieciséis, se firma el presente en TRES (3) ejemplares originales de un solo tenor y a un solo efecto.



Presidente del Consejo Federal
del Notariado Argentino
José Alejandro Aguilar



Ministra de Relaciones Exteriores
y Culto
Susana Mabel Malcorra

ANEXO A LA CLAUSULA QUINTA

Procedimiento de recaudación y rendición de cuentas de aranceles percibidos en los Colegios de Escribanos y Notariales por legalizaciones en general.

1.- Los derechos consulares serán percibidos de acuerdo con el Arancel Consular establecido por el PODER EJECUTIVO.

2.- A los efectos del cobro de las tasas, se reputan actos oficiales todos aquellos en que la intervención del funcionario actuante (funcionario habilitado en cada caso por los Colegios de Escribanos y Notariales) debe hacerse con uso de su sello y de su título, en carácter de autoridad y en los términos del Convenio suscripto.

3.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por intermedio de la Dirección General de Asuntos Consulares, tendrá a su cargo el examen y aprobación de las rendiciones de cuentas y de la aplicación del Arancel Consular que presenten los Colegios de Escribanos y Notariales, en el tiempo y forma que establezcan las reglamentaciones vigentes.

4.- En todos los actos en que el funcionario actuante intervenga con su firma, por Apostilla, legalización de validez internacional o habilitado según corresponda, deberá dejar sentado en el documento, un "Número de orden" del registro interno, el apartado del arancel aplicado y el importe de la tasa consular percibida.

5.- Cada Colegio de Escribanos abrirá una Cuenta Corriente, a este único fin, en un banco a su elección. Dicha cuenta será la única receptora de los aranceles percibidos conforme el Arancel Consular vigente.

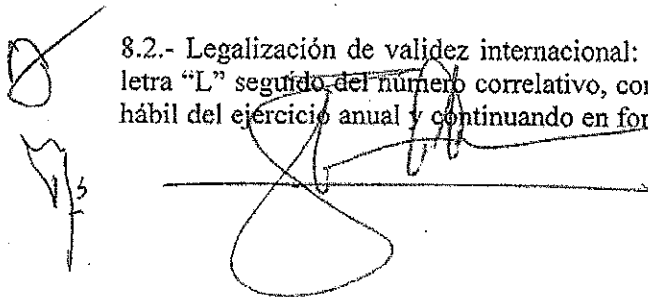
6.- En cada caso, entregarán al interesado una boleta de depósito con indicación del arancel en concepto de legalización de validez internacional o apostilla que deberán abonar en el banco elegido, según el arancelario vigente.

7.- Cada Colegio de Escribanos y Notarial llevará un "Libro Diario" en el que se anotarán por orden cronológico, todas las intervenciones con Apostilla, legalización de validez internacional o habilitación. El "Libro Diario" tendrá una apertura anual, con numeración consecutiva durante todo el ejercicio y rendición mensual, seguido de una foliatura anual.

8.- Las anotaciones por orden cronológico, llevarán un "Número de Orden" (referido en el punto 4) único e irrepetible, que estará compuesto por los siguientes caracteres:

8.1.- Apostilla: el "Número de Orden" se formará por: la letra "A" seguido del número correlativo, comenzando con el número "1" el primer día hábil del ejercicio anual y continuando en forma correlativa hasta el último día hábil del mismo, seguido por último de una barra y del año de aplicación. Ejemplo: Número de orden Apostilla "A 01/2016".

8.2.- Legalización de validez internacional: el "Número de Orden" se formará por: la letra "L" seguido del número correlativo, comenzando con el número "1" el primer día hábil del ejercicio anual y continuando en forma correlativa hasta el último día hábil del

Handwritten signature and initials, including a large stylized 'S' and 'M' and the number '13'.

mismo, seguido por último de una barra y del año de aplicación. Ejemplo: Número de orden Legalización "L 01/2016".

8.3.- Habilidad: el "Número de Orden" se formará por: la letra "H" seguido del número correlativo, comenzando con el número "1" el primer día hábil del ejercicio anual y continuando en forma correlativa hasta el último día hábil del mismo, seguido por último de una barra y del año de aplicación. Ejemplo: Número de orden Habilidad "H 01/2016".

Ello permitirá individualizar cada acto para su debida consulta y control.

9.- El "Libro Diario" llevará por cada "Número de orden" los siguientes datos:

9.1.- "Número de orden"

9.2.- Nombre y Apellido del recurrente

9.3.- Descripción del trámite efectuado que deberá contener la mayor cantidad de datos de manera que su simple lectura permita determinar la naturaleza del acto.

9.4.- Posición arancelaria utilizada, según el "Arancel Consular" vigente

9.5.- Importe resultante

10.- El "Libro Diario" se cerrará mensualmente para su rendición, y al pie del mismo se consignará el número total de actuaciones por cada concepto (Apostilla, legalización o habilitado), debiendo ser firmado y sellado por el Escribano responsable.

11.- La recaudación percibida cada mes calendario por cada Colegio de Escribanos y Notarial, será girada y/o transferida a la Cuenta Corriente que determine la Cancillería Argentina, antes del día CINCO (5) del mes siguiente al rendido. En caso de no cumplimentarse tal situación, deberá ser informada a la Cancillería por nota, describiendo las razones extraordinarias.

12.- Conjuntamente con el "Libro Diario", el Colegio de Escribanos y Notarial confeccionará y remitirá a la Dirección General de Asuntos Consulares una "Rendición de cuentas", dentro de los QUINCE (15) días del mes siguiente al rendido, con el siguiente detalle:

12.1.- Nota de Elevación donde conste cantidad de actuaciones por tipo (Apostilla, legalización de validez internacional o habilitación) y total recaudado.

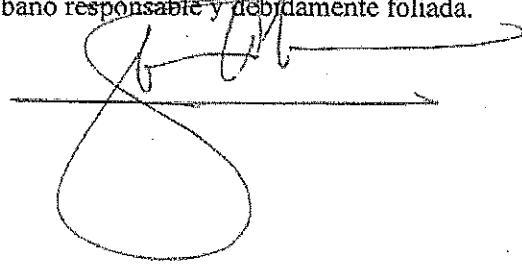
12.2.- Extracto de la cuenta bancaria en la que depositaron los aranceles en su totalidad durante el mes rendido.

12.3.- Planilla conciliación saldo bancario, donde conste la conciliación de los importes percibidos y actuados durante el mes rendido.

12.4.- Copia del comprobante de giro y/o transferencia bancaria.

Dicha rendición de cuentas en su conjunto deberá ser remitida con la firma y sello del escribano responsable y debidamente foliada.

17/3



MALVINAS DERECHOS HUMANOS TRÁMITES CONSULARES MERCOSUR INVERSIONES Y PROMOCIÓN COMERCIAL CASCOS BLANCOS



La Cancillería

Relaciones Exteriores

Relaciones Económicas
Internacionales

Coordinación y
Cooperación
Internacional

Culto



REPRESENTACIONES
ARGENTINAS EN EL
EXTERIOR



GUÍA DIPLOMÁTICA



DIPLOMACIA PÚBLICA



TELÉFONOS PARA
EMERGENCIAS



SALA DE PRENSA

Legalizaciones y apostilla en el país

LEGALIZACIONES Y APOSTILLAS EN EL PAÍS

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Dirección: Arenales 819 - C.A.B.A

Atención al público: de lunes a viernes de 08:30 hs. a 13:30 hs.

Para retirar en el día

De 8.30 hs a 11:00 hs., se recepcionará documentación por ventanilla de hasta 5 documentos por vez, reanudando el circuito desde el puesto 1 "Inicio de trámites e informes" hasta completar un máximo de 25 documentos.

De 11:00 hs a 12:30 hs, se recepcionará documentación en ventanilla hasta 5 documentos por persona, independientemente del horario de ingreso.

Para retirar en días posteriores

Se recepcionará la documentación de 08:30 hs. a 13:30 hs.

Hasta 5 documentos, se retirarán a partir del siguiente día hábil. Más de 5 documentos se fijará la fecha de retiro.

ARANCEL - Unidad de Coordinación Legalizaciones

- Legalización partida de estado civil (matrimonio, nacimiento, defunción, entre otras) \$ 30 (treinta pesos)
- Legalizaciones en general \$ 90 (noventa pesos)
- Apostilla partidas de estado civil \$ 90 (noventa pesos)
- Apostilla documentación en general \$ 90 (noventa pesos)
- Habilitado \$ 120 (ciento veinte pesos)

IMPORTANTE

La documentación a ser intervenida por este Ministerio sólo podrá ser presentada y retirada por personas mayores de edad. En el caso que la documentación sea retirada por un tercero, se deberá presentar debida autorización en original y copia del DNI de quien presentó el trámite.

Dicha documentación en original debe encontrarse en buen estado de conservación, con sus datos claramente legibles y sin plastificar. Al entregar los documentos deberá indicarse, por cada uno de ellos, en qué país serán presentados, a fin de aplicar el procedimiento que corresponda según la normativa vigente.

Toda documentación presentada para su legalización en este Ministerio que cuente con certificación o legalización de una autoridad provincial deberá ser legalizada previamente por el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, sito en 25 de Mayo 155 CABA, en el horario de 8:00 a 17:30. Consulte vía

Síntesis de Prensa Nacional



web <http://mininterior.gov.ar/tramitesyservicios/legalizaciones-2.php>, los requisitos para la legalización de firmas del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda. A partir del 16 de agosto, las legalizaciones en dicho Ministerio requieren de un turno obtenido en forma online.

DATOS UTILES

Sobre partidas de estado civil emitidas en la Argentina

Las partidas de estado civil emitidas en la Argentina (de nacimiento, matrimonio o defunción) legalizadas, habilitadas o con Apostille no tienen plazo de vencimiento. No obstante, algunas autoridades extranjeras sólo las admiten dentro de plazos limitados, por lo que se sugiere tomar contacto con la autoridad extranjera receptora.

Sobre documentación de estudios realizados en la Argentina

La documentación de estudios realizados en la Argentina (certificado de materias aprobadas, títulos o diplomas, programas de estudios, constancias de cursos realizados, certificaciones de residencias, etc.) deberá contar, para su intervención en este Ministerio, con la debida cadena de legalizaciones, aprobada por el Ministerio de Educación o el Ministerio de Salud de la Nación, según corresponda.

Sobre documentación exigida en idioma extranjero

Si la documentación en original a ser presentada en el exterior es exigida en idioma extranjero, luego de su legalización o Apostille en este Ministerio deberá contar con traducción efectuada por Traductor Público y certificada por el Colegio de Traductores Públicos. Cumplidos ambos requisitos, se sugiere que la traducción pública y su certificación por el Colegio de Traductores Públicos sean también intervenidas con legalización o Apostille, según el caso. Se admitirá traducción pública en un documento en copia, cuyo original cuente con legalización o Apostille de este Ministerio, en tanto dicha copia haya sido efectuada por Escribano Público y certificada por el Colegio de Escribanos respectivo.

LEGALIZACION Y APOSTILLE EN EL INTERIOR DEL PAIS

Se ha celebrado un Convenio entre este Ministerio y el Consejo Federal del Notariado Argentino, para que los Colegios de Escribanos del país coloquen la Apostille, habiliten documentos emitidos por cónsul argentino en el exterior y legalicen documentación con validez internacional, sin necesidad de la intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se sugiere tomar contacto con los Colegios de Escribanos a fin de conocer fecha de implementación y requisitos de los trámites, en cada caso. En la página Web del CFNA <http://www.cfna.org.ar/colegios>, se podrán consultar datos de cada Colegio.



**Colegio de Traductores Públicos
de la Ciudad de Buenos Aires**

Miembro de la Federación Internacional de Traductores (FIT)
Miembro de la Federación Argentina de Traductores (FAT)



República Argentina
Ley 20.305

Ciudad de Buenos Aires, 3 de octubre de 2016

Señora
Ministra de Relaciones Exteriores y Culto
Da. Susana Mabel Malcorra
Presente

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted como representantes legales del Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires en relación con el convenio recientemente suscripto entre la Cancillería Argentina y el Consejo Federal del Notariado Argentino.

Concretamente, nos referimos al aspecto referido a documentación redactada en idioma extranjero, donde se dice:

Documentos redactados en idioma extranjero que requieran la intervención de un notario y deban ser apostillados

1- Supuesto en que el escribano conoce el idioma:

Deberá dejar constancia en la foja de certificación notarial que efectivamente conoce el idioma en el que está redactado. Al manifestar esta circunstancia, el documento se legalizará y apostillará sin acreditar ninguna traducción pública. Para los organismos internacionales, estas medidas tienen como fin impedir la actuación notarial en un documento que pueda ser considerado nulo o contrario a las leyes y el orden público.

2- Supuesto en que el escribano no conoce el idioma:

Deberá requerirse la previa traducción del documento, que irá acompañada y ligada por los sellos del traductor público y del Colegio de Traductores Públicos. Los traductores matriculados en los Colegios provinciales deberán ser avalados por la autoridad colegiada en cada jurisdicción, según corresponda.



Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires

Miembro de la Federación Internacional de Traductores (FIT)
Miembro de la Federación Argentina de Traductores (FAT)



República Argentina
Ley 20.305

Entendemos que la formación universitaria de los notarios los habilita para una serie de funciones específicas, pero no para determinar el conocimiento de idiomas extranjeros, de la misma manera que no los habilita para tomar decisiones en otras cuestiones relacionadas con distintas profesiones, como la medicina o la odontología.

El tratamiento que debe darse a los documentos redactados en idioma extranjero está expresamente regulado por la ley 20305, que creó nuestra Institución y regula la función del traductor público, cuyo artículo sexto reza:

Art. 6 - Todo documento que se presente en idioma extranjero ante reparticiones, entidades u organismos públicos, judiciales o administrativos del Estado Nacional, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, o del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur, debe ser acompañado de la respectiva traducción al idioma nacional, suscripta por el traductor público matriculado en la jurisdicción donde se presente el documento.

El convenio celebrado entre el CFNA y la Cancillería Argentina no solo viola flagrantemente una ley nacional, constituye un atropello a una profesión universitaria de altísima importancia, más de un siglo de existencia y reconocida en todo el mundo, implica un atentado a la fuente de trabajo de los traductores públicos, sino que constituye un desamparo a la sociedad, dado que “conocer un idioma extranjero” está muy lejos de significar que se puede comprender cabalmente un texto y poder reproducirlo en el idioma nacional, con las graves consecuencias que ello implica. No en vano, somos solo los traductores públicos quienes estamos facultados para actuar en sede judicial, siendo la Justicia la máxima expresión de la protección de los ciudadanos y las instituciones.

Nos extraña que el profesional que se denomina “custodio del patrimonio nacional”, como surge en algunas publicaciones de esa entidad, no respete las incumbencias de otros profesionales, de distintas áreas, pero de igual envergadura.

También llama la atención que desde el propio gobierno no se tenga en cuenta una ley de alcance nacional y la figura de un profesional de la jerarquía que tenemos los traductores públicos, teniendo especial consideración que la relación de nuestro Colegio con la Cancillería es de permanente interacción y dinámica funcional. El conocimiento que Cancillería tiene de nuestra labor es indiscutible y no admite ningún tipo de duda.



Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires

Miembro de la Federación Internacional de Traductores (FIT)
Miembro de la Federación Argentina de Traductores (FAT)



República Argentina
Ley 20.305

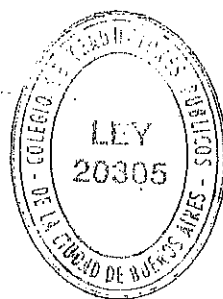
Asimismo, hacemos saber que en idéntico sentido se manifiesta la Federación Argentina de Traductores (FAT) que nuclea a todos los colegios de traductores constituidos en el territorio nacional y que agrupan a más de diez mil traductores, dado que también se ven lesionados los intereses de los profesionales de nuestras provincias.

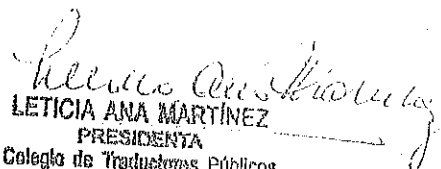
Solicitamos fervientemente que se revean y anulen los puntos destacados del acuerdo suscripto a fin de que no se vulneren los intereses de otros profesionales y de la sociedad en su conjunto.

Para vuestro conocimiento, informamos que estamos haciendo idénticas gestiones ante el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y el Consejo Federal del Notariado Argentino.

Atentamente.


CLELIA CHAMATROPULOS
SECRETARIA GENERAL
Colegio de Traductores Públicos
de la Ciudad de Buenos Aires




LETICIA ANA MARTÍNEZ
PRESIDENTA
Colegio de Traductores Públicos
de la Ciudad de Buenos Aires

